

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 3445** *ENTRADA en vigor del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Reino de España y los Estados Unidos de América y anexo, firmado «ad referendum» en Madrid el 10 de junio de 1994, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1995.*

El Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Reino de España y los Estados Unidos de América y anexo, firmado «ad referendum» en Madrid el 10 de junio de 1994, entró en vigor el 18 de enero de 1996, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando la conclusión de los trámites interinos necesarios, según se establece en su artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1995.

Madrid, 26 de enero de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 3446** *CORRECCION de erratas de la aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria sobre el régimen jurídico y las condiciones para la actividad de los centros culturales, hecho en Sofía el 5 de septiembre de 1995.*

Advertida errata en la inserción de la aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria sobre el régimen jurídico y las condiciones para la actividad de los centros culturales, hecho en Sofía el 5 de septiembre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1995 (páginas 36363 a 36365), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 36364, primera columna, artículo 10, primer párrafo, donde dice: «... ambas partes examinarán de los derechos...», debe decir: «... ambas partes eximirán de los derechos...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 3447** *REAL DECRETO 2055/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Vinos y Otras Bebidas y las correspondientes enseñanzas mínimas.*

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas; los accesos a otros estudios y los requisitos mínimos de los centros que las impartan.

También habrán de determinarse las especialidades del profesorado que deberá impartir dichas enseñanzas y, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, del 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Normas posteriores deberán, en su caso, completar la atribución docente de las especialidades del profesorado definidas en el presente Real Decreto con los módulos profesionales que procedan pertenecientes a otros ciclos formativos.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.